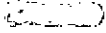
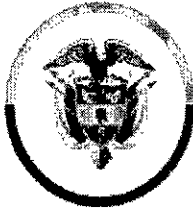


Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: 
Radicado: 2023 - 00073 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, junio primero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda de muerte presunta por desaparecimiento del señor **CESAR DANIEL OCAMPO PARALES** promovida por el señor **HENRY OCAMPO VALENCIA**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el acápite de pruebas no se allega la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el desaparecimiento del señor **HENRY OCAMPO VALENCIA**.
2. No se allega ninguna prueba extraprocesal o documental de las diligencias realizadas respecto al desaparecimiento del señor **CESAR DANIEL OCAMPO PARALES**.

RECONOCER Y TENER al Doctor **HERNAN AUGUSTO GUERRA BECERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.710.711 y tarjeta profesional número 24.335 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ